República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós.

Ref.- 110014003051-2022-00646-00

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntense en debida forma las pretensiones de la demanda, discriminando el capital de cada uno de los títulos valores que se persigue, teniendo en cuenta que se trata de pedimentos distintos.

2. Exclúyase la pretensión concerniente a los intereses remuneratorios que se persiguen después de presentada la demanda, toda vez que, de un lado, al ya haber vencido los títulos, ya no existe plazo que haga procedente su cobro, y, de otro, porque ese mismo periodo, ya está solicitando intereses de mora.

3. Preséntese en un solo escrito debidamente integrada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d453cc32c6e4cdbcdbb042483f1cc34cd25889f6e3b3c73cb54e63bb85c502**
Documento generado en 25/08/2022 04:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica